**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, Y ABROGAN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**A N T E C E D E N T E S**

**Correspondiente al año 2018**

**1. Procedimiento para el registro de partidos políticos locales**. El 19 de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-360/2018[[1]](#footnote-1), mediante el cual aprobó el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el registro de partidos políticos locales.

**Correspondiente al año 2022**

**2. Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales**. El 28 de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-25/2022[[2]](#footnote-2), mediante el cual expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Correspondiente al año 2023**

**3. Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales**. El 26 de julio, en la cuarta sesión ordinaria celebrada por este órgano colegiado, se emitió el acuerdo IEPC-ACG-34/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual se expidió el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Correspondientes al año 2024**

**4. Creación e integración de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna.** El 10 de octubre, mediante el acuerdo IEPC-ACG-349/2024[[4]](#footnote-4), este Consejo General, entre otras cuestiones, aprobó la creación de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna, de carácter temporal, habiéndose designado a las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como integrantes de la nueva Comisión, cuya presidencia estará a cargo de la última de las personas referidas, por un año a partir de su integración.

En el mismo acuerdo se aprobó que la Dirección del Secretariado funja como Secretaría Técnica de la nueva Comisión temporal.

**5. Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025**. El 30 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG2300/2024[[5]](#footnote-5), aprobó los “*Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025*”.

**6. Presentación del Programa Anual de Trabajo**. El 31 de octubre, en sesión ordinaria de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna y mediante acuerdo IEPC-ACMRI-01/2024[[6]](#footnote-6), se presentó el Programa Anual de Trabajo 2024-2025 a las personas integrantes de esa Comisión.

**7. Fe de erratas del acuerdo IEPC-ACG-349/2024**. El 9 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la fe de erratas[[7]](#footnote-7) del acuerdo IEPC-ACG-349/2024.

**8. Aprobación del Programa Anual de Trabajo de la Comisión**. El 12 de noviembre, en la trigésima sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el acuerdo IEPC-ACG-357/2024[[8]](#footnote-8), mediante el cual se aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo 2024-2025 de la Comisión temporal en cita.

**9. Propuesta de proyecto de acuerdo y reglamento**. El trece de diciembre, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna se autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En la misma sesión, se instruyó a la Secretaría Técnica de la citada Comisión, que lo remitiera a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante este órgano colegiado, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar su contenido.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. Del Consejo General**. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género y paridad, guíen todas sus actividades.

Dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, la de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 120 y 134, párrafo 1, fracciones I, VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. De las comisiones internas.** Son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 4; y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. De la Comisión de Mejora Regulatoria Interna.** De conformidad con el artículo 136, numeral 1 del Código Electoral y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, así como el acuerdo IEPC-ACG-349/2024 y la fe de erratas referida en el antecedente **7**, la Comisión de Mejora Regulatoria Interna es un órgano técnico, de carácter temporal, encargada de revisar la reglamentación existente, proponer, en su caso, la modificación o reforma e incluso su derogación y, en consecuencia, la expedición de nuevos reglamentos; cuyas atribuciones son las siguientes:

* Elaborar las propuestas de reglamentos que requiera el Instituto;
* Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, así como la actualización de los ya existentes;
* Revisión a los reglamentos para adaptarlos a nuevas circunstancias o necesidades que así se requiera; y
* Las demás que se consideren necesarias para la mejora reglamentaria interna.

**V. Reglamentos vigentes que serán materia de revisión y los que se excluyen**. En el acuerdo IEPC-ACMRI-01/2024, emitido el 31 de octubre del presente año, en la primera sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Mejora Regulatoria Interna, se listaron los reglamentos de este organismo electoral que se encuentran vigentes, a saber:

1. Reglamento Interior.
2. Reglamento de Sesiones del Consejo General.
3. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales.
4. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Reglamento para la Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular.
6. Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del IEPC y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.
7. Reglamento de Debates.
8. Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
9. Reglamento de Quejas y Denuncias.
10. Reglamento General de Fiscalización.
11. Reglamento de Agrupaciones Políticas.
12. Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos.
13. Reglamento del IEPC para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios, en el estado de Jalisco.
14. Reglamento Interior del Centro de Estudios e Investigación Irene Robledo.

Así mismo, en el acuerdo en cita se estableció que, para efectos de dicho acuerdo, se consideraría también en el apartado de reglamentos, al “*Protocolo del IEPC para la Atención de las Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra Mujeres en Razón de Género*”.

En el Programa Anual de Trabajo 2024-2025 de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna, aprobado por este Consejo General el pasado 12 de noviembre, de forma tácita, se consideró al *Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el registro de partidos políticos locales*, también en el apartado de reglamentos, lo anterior tal como se advierte del cronograma contenido en el referido programa.

Finalmente, en el acuerdo de la referida Comisión, se señaló que serán materia de revisión y, en su caso, de modificación, elaboración o expedición, los reglamentos listados anteriormente, salvo el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, normativa cuya revisión se encuentra reservada a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**VI. Del Programa Anual de Trabajo de la Comisión**. Como se señala en el antecedente **8**, el pasado 12 de noviembre este órgano colegiado emitió el acuerdo IEPC-ACG-357/2024, mediante el cual aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Mejora Regulatoria Interna, para el periodo comprendido de octubre de 2024 a septiembre de 2025.

En el programa citado, se incluyó un cronograma de actividades.

En la posición 3 del cronograma, se listó la actividad consistente en la revisión de la normatividad siguiente:

1. Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco;
2. Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el registro de partidos políticos locales;
3. Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
4. Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión a los partidos políticos, candidatos independientes y propios, en el estado de Jalisco; y
5. Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En su caso, la presentación del proyecto de acuerdo del Consejo General que reforma o expide los instrumentos normativos referidos.

**VII. Derecho de asociación**. El artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente, establece:

*“…No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país…”.*

El artículo 35, fracción III, de la Carta Magna, establece que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas:

*“…Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los*

*asuntos políticos del país…”.*

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, en relación con los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Así mismo, el artículo 3, numerales 1 y 2 de la ley antes citada, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los institutos locales electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 4, numeral 1, inciso a) de la misma ley, señala que, para efectos de esta, se entiende por:

*“…*

*Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación…”.*

Respecto del derecho de asociación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-057/2002[[9]](#footnote-9), estableció lo siguiente:

*“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracción III, 41, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otros principios constitucionales y legales, se desprende que la libertad general de asociación de los mexicanos, consagrada en el primero de tales artículos, reconoce en el segundo de ellos, como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad (aludida genéricamente en el último de los artículos constitucionales citados, y reglamentada en los señalados artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) revestida de características, modalidades y objetivos específicos, de la cual deriva el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos político-electorales de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie del derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el punto y momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una sola de dichas agrupaciones, y con esto se agota el derecho en comento, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana en cuestión, y por tanto, no debe tomarse en cuenta para la satisfacción del requisito de membresía exigido para obtener el registro de las asociaciones solicitantes, ningún ciudadano que se encuentre en dos o más de ellas, en el procedimiento de revisión y decisión de las solicitudes por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”*

**VIII. De las agrupaciones políticas estatales**. De conformidad por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57, párrafo 1, en materia de agrupaciones políticas, tienen dicho carácter las nacionales y la estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 63, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos.

Conforme al artículo 63, párrafo 1, de la codificación local electoral, se disponen los requisitos que deberán de acreditar quien lo solicite para obtener el registro como agrupación política estatal, siendo entre otros, contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, sin embargo, ante la falta de certeza y lo escueto en la regulación de dicha figura jurídica, se emitió el Reglamento y el Instructivo citados en los puntos 2 y 3 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

**IX. De los partidos políticos locales**. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público; siendo el caso que en nuestra entidad, los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 35 y 36, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. De los derechos y obligaciones de los partidos políticos**. Conforme a nuestra Carta Magna, artículo 41, Base I, la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. En ese sentido las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley, esto último también en armonía con lo dispuesto por el diverso 116, fracción IV, inicio f) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 13, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y la Constitución del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a los derechos y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen con relación a los partidos políticos nacionales y estatales, que tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo señalado en el propio Código.

Así las cosas, la Ley General de Partidos Políticos, establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 25, párrafo 1, inciso l), respectivamente, entre los que interesan para el caso concreto, lo siguiente:

*“Artículo 23.*

*1. Son derechos de los partidos políticos:*

*…*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; …”*

*“Artículo 25.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*…*

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

*…*

Ahora bien, el artículo 36, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:

*“1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.*

*2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.”*

**XI. Del Lineamiento INE**. Como se señala en el antecedente **5**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó y emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025.

En el acuerdo mediante el cual se aprobó el Lineamiento citado, se consideró conveniente que el Consejo General del INE definiera y precisara los elementos que las organizaciones de la ciudadanía deberán presentar para acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuyas personas militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de estas, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales Electorales y el propio INE deberán seguir para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que el análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad.

Es importante resaltar que, en el proceso de celebración de asambleas distritales o municipales de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, el Instituto contará con el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en su versión en sitio, que permitirá que diversos dispositivos móviles sean conectados a una computadora central que fungirá como servidor para almacenar los datos de las personas asistentes que decidan afiliarse en las asambleas.

Para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en el resto de la entidad, esto es, de aquellas personas que no asistan a las asambleas, se utilizará la aplicación móvil (APP), que es compatible con dispositivos móviles (teléfonos inteligentes de gama media y alta y tabletas) que funcionen con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 9.0 en adelante.

En los referidos Lineamientos se prevé la posibilidad de que las personas asistentes a las asambleas que se celebren en los distritos electorales locales o en los municipios del estado, cada persona ciudadana asistente suscriba la manifestación formal de afiliación digital que le será proporcionada, en el caso concreto, por el personal de este Instituto, a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la persona ciudadana.

Al acuerdo citado, se acompañó como Anexo Dos, el listado de 204 municipios con muy alto grado de marginación.

En dicho listado, en el caso de Jalisco, aparecen los municipios de Bolaños y Mezquitic, en donde las organizaciones de la ciudadanía podrán recabar afiliaciones, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo se podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral; y, en todo caso, únicamente en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos referidos.

En otro orden de ideas, es importante señalar que en el reglamento que se presenta, se prevé que a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en agrupación política estatal, les sean aplicadas, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Lineamientos en cita, esto ante la similitud de las formas de recabar las afiliaciones de la ciudadanía, con excepción de la prevista durante la celebración de las asambleas.

**XII. De la propuesta de emisión del reglamento materia del presente acuerdo**. Con la finalidad de dotar de certeza la aplicación de la ley vigente, detallando y clarificando las situaciones contempladas en ella, y de un análisis preliminar de la normativa listada en el considerando **VI**, se tomó la decisión de concentrar en un solo documento los reglamentos identificados con los números 1 y 5, así como el procedimiento para el registro de partidos políticos locales, identificado con el número 2 del listado referido.

Lo anterior, toda vez que la reunión de esas tres normativas en un único documento mejora la organización del acervo legal, pues en un solo documento se concentran procesos y procedimientos relacionados con los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales, lo que permitirá a las personas interesadas en su consulta, encontrar en un mismo documento todo lo relacionado con las actividades para constituir y registrar un partido político local o una agrupación política estatal, así como el trámite que deben de realizar ambas organizaciones para la presentación de las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, el cambio en la integración de sus órganos internos o de su domicilio, entre otras.

Al respecto, es importante establecer que la propuesta para concentrar en un solo reglamento tres normativas relacionadas con partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, no solo implica la simple unión del contenido de dicha normativa, sino que es resultado de una revisión exhaustiva y análisis previo de las normativas citadas.

En ese sentido, el reglamento que se propone presenta la adición de nuevas disposiciones que no se encontraban contenidas en las normativas referidas en el listado del considerando **VI**; verbigracia, en el artículo 144 del Título VI del Libro Quinto, se establecen los efectos provisionales de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas estatales, a su reglamentación interna, así como los cambios en la integración de sus órganos directivos y domicilio, hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su constitucionalidad o ilegalidad.

Lo anterior, con el fin salvaguardar el derecho de autoorganización y autogobierno de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como la libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquier otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; esto en observancia al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2023 de rubro: **“*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE*”[[10]](#footnote-10)**

De igual forma, en los títulos IX y X, también del Libro Quinto, se señala que los partidos políticos, tiene como fin promover la participación del pueblo, los valores cívicos, así como coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en el estado, considerando a todos los sectores de la sociedad. Asimismo, se introduce la posibilidad de que el Instituto organice la elección de los órganos de dirección de los partidos políticos locales o la similar de las agrupaciones políticas estatales, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, como una obligación de esta institución pública, en la redacción del contenido del reglamento se usa un lenguaje incluyente, con la finalidad de propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres.

Así, en atención a los principios de máximo beneficio, seguridad jurídica y simplificación en la regulación de trámites, previstos en el artículo 8, numeral 1, fracciones I, II y VI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que se propone a este órgano máximo de dirección, para su aprobación y expedición el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que se acompaña al presente acuerdo.

**XIII.** **De la abrogación de la normativa previa.** En cumplimiento a los objetivos de la política de mejora regulatoria, este Consejo General deberá generar seguridad jurídica, claridad y transparencia, eliminando duplicidades normativas y de funciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo esa tesitura, y ante la aprobación y expedición del Reglamentode Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, se deberán de abrogar las normativas siguientes:

1. Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el registro de partidos políticos locales, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-360/2018;
2. Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-25/2022; y
3. Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-34/2023.

**XIV. De la notificación del acuerdo y su publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**Primero.** Se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del documento anexo.

**Segundo**. Se abrogan el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Reglamentosobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**;** así como elProcedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el registro de partidos políticos locales, en términos del considerando **XIII.**

**Tercero.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico registrado, en términos del considerando **XIV.**

**Cuarto**. Notifíquese a las agrupaciones políticas estatales, mediante correo electrónico registrado.

**Quinto.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Sexto**. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos en términos del considerando **XIV**.

|  |
| --- |
| **Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre de 2024*****“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”*** |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V, y 45, numerales 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **18 de diciembre de 2024** y fue aprobado, en lo general, por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

En votación particular, se sometió a consideración eliminar el contenido del quinto párrafo del considerando XII del acuerdo y el artículo 150 del Reglamento, en que se prevé la atribución del Instituto para organizar elecciones de los órganos de dirección de los partidos políticos locales o la similar de las agrupaciones políticas estatales; propuesta formulada por la consejera electoral Zoad Jeanine García González, la cual fue rechazada, habiéndose aprobado el contenido del artículo y el párrafo mencionado, este último, con la adecuación propuesta en la sesión, por mayoría de seis votos a favor de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y un voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González.

En votación particular, se sometió a consideración eliminar el numeral 3 del artículo 92 del Reglamento, en el que se contiene la obligación de las agrupaciones políticas estatales de presentar la constancia de Registro Federal de Causante (RFC); propuesta por la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, la cual fue rechazada, habiéndose aprobado la porción normativa como fue propuesta originalmente, por mayoría de cinco votos a favor de las personas consejeras electorales Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García Gonzalez, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y dos votos en contra de las personas consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista y Carlos Javier Aguirre Arias.

En votación particular, se sometió a consideración eliminar el artículo 145 del Reglamento, en el que se contiene el procedimiento de designación o sustitución de las personas representantes, propietaria y suplente, ante el Consejo General de este Instituto; propuesta por la consejera electoral Zoad Jeanine García González, la cual fue rechazada, habiéndose aprobado el artículo como fue propuesto originalmente, por mayoría de seis votos a favor de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. El acuerdo se publicó el 22 de diciembre en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/12-22-18-iv.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo se publicó el 5 de mayo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-05-22-v.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo se publicó el 3 de agosto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21015/newspaper230803092000.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. El acuerdo se publicó el 15 de octubre en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y pude consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22649/1729008908-2024-10-15-VII.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. El acuerdo puede consultarse en el enlace siguiente: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. El acuerdo puede ser consultarse en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/2._acuerdo_cmri_presenta_programa_de_trabajo_2024-2025.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22735/1731101298-2024-11-09-V.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. El acuerdo se publicó el 19 de noviembre en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y puede consultarse en el enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22756/1732045189-2024-11-19-IV.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-57-2002> [↑](#footnote-ref-9)
10. Jurisprudencia 12/2023 consultable en el hipervínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/12-2023> [↑](#footnote-ref-10)